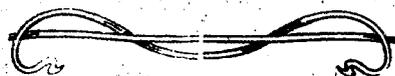


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 675

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 22 DE JUNIO DE 1939



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 9 a 14 y de 17 a 20
en todos los días laborables.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

Ayuntamiento de Ceuta

A V I S O

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

A V I S O

Con objeto de que las personas que tengan que resolver asuntos en la OFICINA DE DESINFECTACION, conozcan las horas en las que la misma está abierta al público, se hace saber que la expresada dependencia funciona en el piso sótano de esta Casa Consistorial todos los días hábiles de las 17 a las 19 horas.

Ceuta 6 de febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Secretario,
Alfredo Meca.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

de 16 de mayo de 1939 estableciendo la prestación personal para la reconstrucción nacional.

La Ley de dieciseis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en su preámbulo hace la declaración explícita de que en la protección estatal y en el sacrificio de todos los españoles hay que sustentar la labor de la reconstrucción nacional. Basado en ello, entre los fondos que asigna el Instituto de Crédito en su artículo tercero, señala el importe de la redención a metálico de la prestación personal que se imponga para dicha reconstrucción.

La prestación personal, universalmente aceptada como equitativa; y ya conocida por nuestras antiguas Reales cédulas y provisiones del antiguo Consejo de Castilla, confirma una costumbre de gran trascendencia y utilidad, cuya facultad de imposición está hoy atribuida a los Ayuntamientos por el artículo quinientos veinticuatro del Estatuto Municipal.

Si cuando de necesidades locales se ha tratado, se ha impuesto en los Municipios la prestación personal, con mayor razón ha de estimarse su aplicación con carácter nacional para contribuir al remedio general de los daños causados por la guerra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda suspendida temporalmente la facultad de los Municipios para establecer con carácter local la prestación personal.

Artículo segundo. Se establece la prestación personal a favor del Estado, obligatoria para todos los españoles varones, residentes en España, comprendidos en las edades desde dieciocho a cincuenta años inclusive.

Artículo tercero. La prestación se hará personalmente o mediante la aportación pecuniaria equivalente, computándose el jornal, por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeñe y caso de incertidumbre, como mínimo, por el jornal medio de la localidad, habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas del año, pero siempre procurando la mayor equidad en la asignación y no excediendo, en ningún caso, de veinticinco pesetas el cómputo del jornal diario.

Artículo cuarto. La organización, recaudación e inspección de la prestación personal dependerá directamente del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, el que redactará el oportuno Reglamento, que se elevará a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciseis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,

Ramón Serrano Suñer.

1141

Ayuntamiento de Ceuta EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que durante ocho días y en las horas hábiles de oficinas, pueden presentarse en la Secretaría Municipal reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento de sacar a concurso la adquisición de un chassi-automóvil de seis toneladas completo con destino a los servicios del Cuerpo de Bomberos de esta Ciudad, cumpliendo así lo que determina el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de Obras, Bienes y Servicios Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 16 de Junio de 1939

Año de la Victoria.

Fernando López-Canti Sánchez.

1142

Ayuntamiento de Ceuta EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento.

HACE SABER: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, se saca a concurso el suministro de un chassi-automóvil de seis toneladas completo con destino a los servicios del Cuerpo de Bomberos de esta Corporación, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficinas.

El concurso se verificará en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro señor Gestor designado por el Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficinas hasta el día anterior en que deba celebrarse el concurso, acompañándose por separado carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS en concepto de fianza provisional y catálogo, diseños, fotografías, etc., del material que se ofrezca e informes con las características del mismo.

Sirve de tipo a este concurso la cantidad máxima de VEINTICINCO MIL PESETAS, comprometiéndose el adjudicatario a obtener de los centros oficiales las divisas extranjeras que procedan para su adquisición.

La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento del tipo de remate y habrá de constituirse en la forma prevenida en la base cuarta del citado pliego de condiciones.

El pago de este material se verificará en la siguiente forma: DOS MIL PESETAS, con cargo al vigente presupuesto al recibo del material; CINCO MIL PESETAS, al final de Enero de mil novecientos cuarenta; CINCO MIL PESETAS, en Febrero; CINCO MIL PESETAS, en Marzo; CINCO MIL PESETAS en Abril y el resto al final de Mayo del citado año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 16 de Junio de 1939.

Año de la Victoria.

Fernando López-Canti Sánchez.

1143

Comité Económico Local de Ceuta

Bases para el concurso de Abastecimiento de ganado vacuno para el Matadero Municipal de Ceuta

1.^a El abastecimiento que se contrata, se hará por un mínimo de CIEN reses a un máximo de DOSCIENTAS.

2.^a No se sacrificarán reses vacunas, nada más que los días que está autorizado por la Superioridad el sacrificio.

3.^a Únicamente serán admitidas para el sacrificio, aquellas reses que a juicio del Veterinario Municipal, reúnan las debidas condiciones de salud.

El adjudicatario, no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, por las reses que le sean rechazadas.

4.^a Las reses que son objeto del contrato, deberán presentarse en buen estado de carnes y propio de su edad y estación y sobre ellas, es sobre la que el ofertante propone el tipo de costo en canal. Todas aquellas reses que dentro del lote no reúnan a juicio del Veterinario Municipal esas condiciones, sufrirán una depreciación para su venta en canal dejada por dicho técnico para cada caso. El número de reses que se presenten en estas condiciones, dentro del lote objeto de esta subasta, no podrá ser superior al 5 % de las adjudicadas y las que sobrepasen de dicho 5 %, serán rechazadas.

5.^a El abastecedor descontará cuatro kilos por res, en concepto de oreo. Si presenta bueyes para el sacrificio, se le descontará además de los cuatro kilos de oreo, diez kilos de su precio al tablajero exceptuándose las españolas que no se descontarán dada más que cuatro kilos de oreo.

6.^a El adjudicatario, deberá empezar a suministrar el ganado objeto del concurso, antes de los diez días siguientes al del día de firmar el contrato de adjudicación y éste se hará precisamente el mismo día que esté anunciada la apertura del pliego.

7.^a El adjudicatario, queda comprometido a presentar en el Matadero sin solución de continuidad y en las condiciones antes indicadas, el número de reses objeto del contrato y para responder del compromiso, depositará en el acto de la firma de éste en la Caja del Comité Económico, la cantidad de DOS MIL PESETAS, las cuales se pondrán a disposición de la Autoridad, si dejara incumplidas las cláusulas de este contrato.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario, tanto el importe del anuncio de esta subasta, como los gastos que se originen por la formalización del contrato.

Clausula adicional.—Toda res lesionada por accidente fortuito, previa justificación del mismo, será sacrificada con preferencia, sea cualquiera su propietario, sin que el adjudicatario de este concurso tenga derecho a presentar reclamación alguna.

Las reses sacrificadas por esa causa, serán vendidas al mismo precio y condiciones que las que son objeto de este concurso.

Sobre estas bases, los que deseen tomar parte en la subasta, deberán presentar sus ofertas acompañadas del oportuno Recibo de la Contribución Industrial en pliego cerrado, dirigido al Presidente del Comité Económico Local de Ceuta, con arreglo al siguiente modelo:

<p>Póliza de 1'50 Peseta</p>

Don con domicilio en
calle de n.º ofrece reses
vacunas para su sacrificio en el Matadero Municipal
de Ceuta al precio de pesetas el kilo en
canal, a base de que el precio del menudo sea el
que rige en la actualidad y que la piel será vendida
al precio de tasa fijado por el Comité Económico.

Quedo enterado y conforme con todas y cada
una de las bases objeto de este concurso así como,
en que son de mi cuenta los gastos de Arbitrios
Municipales, Matadero y en general cuantos oca-
sionen las reses hasta el momento de su venta en
aquel.

Ceuta, de de 1939.

Año de la Victoria.

Sr. Presidente del Comité Económico de Ceuta.

A las 17 horas del día 20 del corriente, se reunirá el Comité y admitirá ofertas desde dicha hora hasta las 18 en que se dará por terminado el plazo de admisión de las mismas, procediéndose seguidamente a la apertura de pliegos y adjudicación si hay lugar, de la proposición más favorable.

De hacerse la adjudicación, se procederá a continuación a la firma del contrato y depósito de la fianza

1144

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quienes interese pueden presentar sus ofertas en esta Oficina, sita en el cuartel de Colón, principal, hasta el día 30 del mes de la fecha, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta, 14 de junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Jefe de Transportes,
Rogelio Enriquez.

1145

¡ARRIBA ESPAÑA!

¡SALUDO A FRANCO!

Delegación de Trabajo de Ceuta

Servicio de Emigración

Colocación de Obreros

CIRCULAR

El licenciamiento de los excombatientes y su reincorporación al trabajo, es labor social y patriótica que ejerce constantemente en estos días, la Delegación de Trabajo y la Comisión Provincial de Reincorporación, de conformidad con los Decretos de 14 de Octubre de 1937 y de 1938.

Pero el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo ppd°. (B. O. del 18), al crear el subsidio del excombatiente en paro, establece nuevas modalidades del régimen de Colocación en vigor, que es preciso resaltar y hacer cumplir.

En su virtud, por esta Delegación se dispone:

Artículo 1.º Conforme al art. 6.º del último Decreto citado, las empresas y patronos, *quedan obligados a solicitar de la Oficina de Colocación Obrera de la C. N. S. todo el personal que necesiten.*

Es de recordar, que hasta ahora, conforme al art. 5.º del Decreto de 14 de Octubre de 1938, los patronos y obreros, sólo debían *dar noticia* de su falta de operarios, los primeros y de su desocupación, los segundos. Así, pues, como en este artículo se dispone, en lo sucesivo, además de la noticia, los patronos y empresas, tienen que solicitar el

personal de la Oficina de Colocación, para que por ésta se lo faciliten.

Art. 2.º *Todos los obreros, quedan obligados a inscribirse en dicha Oficina de Colocación Obrera, instalada en la C. N. S., cada vez que queden en paro.*

Art. 3.º La Oficina de Colocación, *facilitará obreros*, a los patronos o empresas sin imponer individuo determinado, pero sí, desde luego ofrecer en primer término a todos los excombatientes del Ejército Nacional, y después a los padres de familia numerosa, dejando para último lugar a los solteros y menos necesitados.

Art. 4.º Los patronos que se anuncien en la prensa, en solicitud de obreros, deberán haber hecho anteriormente la petición a la Oficina de Colocación donde no existen inscritos disponibles del oficio que interesan.

Igualmente los obreros anunciantes deberán haberse inscrito con anterioridad en dichas Oficinas.

Art. 5.º El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará con multas de 50 a 500 pesetas de conformidad con el Decreto de 14 de Octubre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta 15 de Junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Delegado de Trabajo, Accidental,
Antonio Cazalla Morales.

1146

Ayuntamiento de Ceuta

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER; Que cumpliendo con lo prevenido en el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas y lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en esta Ciudad en circular correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, el día quince del actual dará comienzo la contrastación de los instrumentos de pesar y medir de los señores comerciantes e industriales de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 14 de junio de 1939.

Año de la Victoria.

Fernando López-Canti.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.